

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** Solicitud de Prórroga de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas 1.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del particular y Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones. \_\_\_\_\_

**Firma del titular:**

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica.”

  
**LIC. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ**

  
SECRETARIA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
CURSOS NATURALES  
DELEGACION NAYARIT

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución  
**\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII**, en la sesión celebrada el 18 de abril de  
2022.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores Magón**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT  
PRÓRROGA DEL PERMISO No. **DFNAY-007/18**  
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE  
EXPEDIENTE: **138-2907/18**  
NÚMERO DE CONTROL: **075/22**  
C.A.: **16.275.714.19-2857/2018**  
BITÁCORA: **18/KO-0054/02/22**  
FECHA DE EXPEDICIÓN: **11 DE FEBRERO DE 2022**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE PRORROGA EL PERMISO TEMPORAL PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE DFNAY-007/18, A FAVOR DE PABLO GONZALEZ MARTINEZ.**

#### **RESULTANDO**

I.- Que con fecha **28 DE MARZO DE 2018**, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, otorgó en favor del (la) C. **PABLO GONZALEZ MARTINEZ**, el permiso para ejercer el comercio ambulante No. **DFNAY-007/18**, ubicado en: **PLAYA LA PEÑITA DE JALTEMA**, municipio de **COMPOSTELA**, Nayarit, para el giro de **VENTA DE CAMARON Y PESCADO ASADO** con una vigencia de un año.

II.- Que el permiso **DFNAY-007/18**, se ha venido prorrogando en tiempo y forma, como consta en el expediente **138-2907/18** que obra en poder de esta Delegación Federal.

III.- Que mediante solicitud recibida el **08 DE FEBRERO DE 2022**, en esta Delegación Federal, el (la) C. **PABLO GONZALEZ MARTINEZ**, solicitó la prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante descrito en el **RESULTANDO I**.

IV.- Que el (la) C. **PABLO GONZALEZ MARTINEZ**, señaló como domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en: [REDACTED] **NAYARIT**.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "**LA SECRETARIA**" y a **PABLO GONZALEZ MARTINEZ**, se le denominará "**EL PERMISIONARIO**".

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las Playas Marítimas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la federación el 20 de mayo de 2004; 1º, 5º, 11, 12, 13, 26, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, de la Ley Federal de Derechos; 40 fracciones IX inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es facultad de esta Delegación Federal, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, para ejercer el comercio ambulante en superficie de Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada.



**SEGUNDO.-** Que del análisis realizado por "LA SECRETARÍA", en relación a la solicitud de prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante, se determinó:

I.- Que la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del permiso de que se trata y dentro del plazo exigido para tal efecto.

II.- Que ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de su carácter de permitida de un bien inmueble federal. Lo anterior no limita para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad realizó en su solicitud; o bien, para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general, actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita; así como de que en términos de la presente resolución, solicite documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

III.- Que en el expediente en estudio, obra copia de la declaración de pago de derechos de fecha **08 DE FEBRERO DE 2022**, por el monto de **\$1,493.00** (Mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de prórroga de Permiso.

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el estado de Nayarit,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se otorga la Prórroga del Permiso Temporal No. DFNAY-007/18, para ejercer el comercio ambulante; a favor de: **PABLO GONZALEZ MARTINEZ**, en el mismo sitio y producto a comercializar autorizado en el permiso originalmente otorgado:

|                                      |                                         |
|--------------------------------------|-----------------------------------------|
| I. Producto que comercializa:        | <b>VENTA DE CAMARON Y PESCADO ASADO</b> |
| II. Lugar en que se le permite:      | <b>PLAYA LA PEÑITA DE JALTEMA</b>       |
| III. Fecha de Inicio de la prórroga  | <b>27 DE MARZO DE 2022</b>              |
| IV.- Fecha de Término de la prórroga | <b>26 DE MARZO DE 2023</b>              |

La presente Prórroga del Permiso Temporal No. DFNAY-007/18, sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en el Término II del presente, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores  
Magón

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT  
PRÓRROGA DEL PERMISO No. DFNAY-007/18  
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE  
EXPEDIENTE: 138-2907/18  
NÚMERO DE CONTROL: 075/22  
C.A.: 16.275.714.1.9-2857/2018  
BITÁCORA: 18/KO-0054/02/22  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2022

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte del permiso Temporal No. DFNAY-007/18, por lo que **"EL PERMISIONARIO"**, está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.

**TERCERO.-** Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso Temporal No. DFNAY-007/18, en lo que no se oponga a la presente. Entre los que se encuentra el punto número V.- No se permite cocinar alimentos en la zona de Playa y la Zona Federal Marítimo Terrestre; y el punto VI.- No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo. **Deberá de implementar y respetar las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

**CUARTO.-** A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier tipo de actos ilícitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.

**QUINTO.-** La presente prórroga, así como el permiso otorgado, es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sin importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público; y cuando se desee renunciar a él, deberá devolverlo a esta unidad administrativa; apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

**SEXTO.-** Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga del permiso otorgado, deberá hacerlo 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento de su vigencia.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS Y CONDICIONES de este Permiso, es causa de revocación.

ATENTAMENTE,

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el Jefe de la Unidad Jurídica, firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."*

MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLACÓMEZ  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

PABLO GONZALEZ MARTINEZ

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.